

CONDICIONES PARTICULARES BENEFICIO PARA INGRESO DE ADHERENTES CON OPCIÓN DE CAMBIO A FUTURO

El presente es un documento complementario a CONDICIONES GENERALES PS-GA|001, 1, Anexo I, Revisión 0 con vigencia limitada a las circunstancias particulares que lo motivan y debiendo el titular del grupo familiar suscribirlo como condición previa obligatoria a la obtención del beneficio que estipula.

A raíz del aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por la Presidencia de la Nación (DNU 297/2020 y complementarios) y frente a la imposibilidad de realizar el trámite de opción de cambio ante las Oficinas de la Superintendencia de Servicios de Salud (Conforme Resolución 950/2009, Resolución 135/2009 ANSES y Decreto 330/2010), la Obra Social ofrece a sus nuevos afiliados el beneficio de alivianar el costo económico que implica tal imposibilidad, bajo las siguientes condiciones.

- Los titulares que al momento de la afiliación se encuentren en relación de dependencia o se encuentren bajo el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y que no hayan realizado una opción de cambio de Obra Social en el plazo de 12 (doce) meses anteriores a la suscripción del presente, se les otorgará una bonificación equivalente a sus aportes y contribuciones, desde el mes en que se hace efectiva la afiliación. Tal bonificación se aplicará sobre valor final correspondiente a la cuota del grupo familiar para la grilla de precios de adherentes voluntarios.

Para ello, deberán ingresar a la Obra Social bajo la categoría de adherentes voluntarios, permaneciendo en dicha categoría hasta que las autoridades correspondientes habiliten nuevamente el ingreso del trámite que posibilite el cambio de categoría a titular de ley conforme ley 23.660 o 24.977 según corresponda. El plazo máximo de bonificación es de 6 (seis) meses consecutivos desde el alta del titular y cesará automáticamente cumplido este lapso o con el ingreso del primer aporte y contribución del titular por haberse hecho la efectiva realización de opción de cambio ante la Superintendencia de Servicios de Salud, lo que ocurra primero. La primera cuota deberá encontrarse íntegramente abonada como condición previa al uso de los servicios médico-asistenciales.

Una vez finalizada la bonificación, ya sea por transcurso del tiempo estipulado o por la efectiva realización de la opción de cambio, el valor de la cuota corresponderá a la grilla de valores que se encuentre vigente en ese momento y para la categoría que finalmente conserve -con más los impuestos que en ese momento correspondan- no pudiendo el afiliado alegar desconocimiento o exigir una prolongación en el tiempo.

El afiliado tendrá la obligación de realizar los trámites necesarios para el efectivo ejercicio de la opción de cambio, incluyendo aquellos presenciales o de manera remota o digital que las autoridades estatales pudieran establecer en un futuro. Mientras perdure su afiliación como adherente voluntario, serán vigentes todos los derechos y obligaciones inherentes a aquellos, especialmente las previstas en la ley 26.682, no pudiendo asimilar tal condición con los derechos u obligaciones que surjan del estatuto de la Obra Social, o de las leyes 23.660, 23.661 y concordantes. Los aportes destinados a otra Obra Social no podrán ser reclamados a futuro por su titular ni por esta Obra Social no pudiendo quedar los mismos como un crédito a favor.

- Se compensará además el Impuesto al Valor Agregado mientras dure el beneficio, que será calculado sobre el valor que resulte luego de aplicarse el descuento de las bonificaciones y plasmado en la factura dentro del concepto de bonificaciones. La falta de pago o mora de una o más cuotas dará lugar automáticamente y sin necesidad de interpelación a la pérdida de la bonificación y de la compensación del IVA. Ambos beneficios resultan incompatibles con cualquier otro descuento, beneficio, compensación, promoción o bonificación, presente o futura, que impacte sobre el valor de la cuota.

- Condiciones particulares de titulares en relación de dependencia: La disolución del contrato de trabajo por cualquier motivo dará lugar a la caída del beneficio si así lo decidiera la Obra Social. Se tomará en cuenta para el cálculo de la bonificación la sumatoria de aportes y el pluriempleo siempre quedando los titulares del grupo como responsables de su efectiva unificación ante el organismo pertinente. Conforme normativa vigente no podrán ejercer la opción de cambio los beneficiarios que hayan extinguido su relación laboral y se encuentren en periodo de distracto y los trabajadores cuya retribución mensual sea inferior a dos bases nóminas jubilatorias de las previstas por el artículo 7° de la resolución 135/2009 ANSES o la que la reemplace en el futuro (Decreto 330/2010).

- Condiciones particulares de titulares bajo el régimen de pequeños contribuyentes: A los fines de este documento, se denomina aportes y contribuciones a los aportes destinados a Obra Social conforme inc c. art. 42 Anexo Ley 24.977. La falta de pago de los aportes destinados a Obra Social por medio del monotributo dará lugar a la caída del beneficio si así lo decidiera la Obra Social.

FIRMA DEL TITULAR Y ACLARACIÓN: _____

FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA: _____

FIRMA, ACLARACIÓN Y SELLO DEL EJECUTIVO COMERCIAL: _____

FIRMA POR LA OBRA SOCIAL Y ACLARACIÓN: _____

CABA, a los _____ días del mes de _____ de 20_____